



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

SECURITY SOLUTIONS S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS Y

DAVID EDUARDO MARISCAL CEPEDA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI COPIAS)

P.A.

ConsSecuriry.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día NUEVE (09) de AGOSTO del dos mil dos, ante mí, doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según consta del oficio número 449-DDP-CNJ-02, de fecha veintinueve de Julio del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, JEFE DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA; comparecen los señores Juan Carlos Correa Ballesteros y David Eduardo Mariscal Cepeda, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias

certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Juan Carlos Correa Ballesteros y David Eduardo Mariscal Cepeda, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado casado y soltero en su respectivo orden, de la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima, que se denominará "SECURITY SOLUTIONS S.A".-

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía "SECURITY SOLUTIONS S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: "CAPITULO PRIMERO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es SECURITY SOLUTIONS S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente Estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pero por resolución de la junta general de accionistas se podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País.-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil pudiendo disolverse



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

-2-

0000 02



anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades: a) La importación, exportación, comercialización y mercadeo de todo tipo de sistemas y equipos de seguridad para la vigilancia, localización y protección de personas, animales o bienes; b) La importación, exportación, comercialización y mercadeo de todo tipo de sistemas y equipos para el control y medición de tráfico; c) La prestación de servicios de control, monitoreo y supervisión de personas y vehículos especialmente pero sin limitarse a vehículos de trabajo, carga y transporte, así como el control y medición de tráfico a través de sistemas y equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, digitales y satelitales para la comunicación, rastreo y detección, así como sistemas, estructuras e infraestructuras de alarmas y defensa-respuesta, monitoreo; d) Prestar servicios de asesoramiento, capacitación o entrenamiento en sistemas y recursos para la seguridad preventiva para minimizar riesgos a los que potencialmente están expuestos personas, animales o bienes; e) Investigación, planificación, desarrollo de programas y sistemas informáticos, y de aplicaciones para su uso, especialmente relacionados con los servicios estipulados en los literales c) y d) anteriores, su comercialización y distribución; y, f) La prestación de servicios de procesamiento de datos.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- Ninguna de las actividades que realizará la compañía SECURITY SOLUTIONS S.A. conlleva la ejecución de actos que implique intermediación financiera u operaciones cuya ejecución corresponde a las instituciones financieras, ni actividades de fabricación de los productos y artículos antes indicados.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de

la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Se podrá emitir títulos acción que amparen una o más acciones.- ARTICULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión, contenido de los títulos, derechos que confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de accionistas, aumento de capital, disolución anticipada de la compañía, fusión, escisión, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por un Presidente, un Vicepresidente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas constituye el organismo máximo de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el gerente general, el comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para la cual se solicita la reunión.- La convocatoria se realizará por la prensa con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha



de celebración de la junta.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las juntas serán dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: A.- Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa.- B.- Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales.- C.- Reformar este contrato social.- D.- Resolver de acuerdo con la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, la fusión, escisión y cualquier otra reforma al estatuto.- E.- Nombrar al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones cuando fuere del caso.- F.- Nombrar a los comisarios y auditores externos, si fuere necesario según la ley.- G.- Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto.- H.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.- I.- Dictar las normas de carácter general relativas al régimen interno de la compañía, y al manejo del capital, haberes, propiedades y negocios de la misma.- J.- Resolver cualquier otro asunto que el Presidente o el Gerente General sometan a su consideración.- K.- Autorizar al Gerente General para adquirir, enajenar o hipotecar bienes muebles e inmuebles de la compañía, sobre la cuantía que fije anualmente la propia Junta.- L.- Fijar los montos máximos que puede girar el Gerente con su sola firma.- M.- Determinar cuando fuere pertinente, de entre la terna de auditores externos propuestos por el Gerente General, aquel con quien se ha de celebrar el

respectivo convenio de servicios para el examen de los estados financieros y demás actividades que de conformidad con la ley deben ejecutar los auditores externos.- N.- Resolver el monto de emisión, la oportunidad y condiciones de cada emisión de obligaciones, y la persona con la cual se habrá de celebrar el convenio de representación de los obligacionistas, cuando este fuere exigible.- O.- Autorizar la oferta pública de valores emitidos por la compañía, inclusive de acciones y obligaciones de cualquier naturaleza.- P.- Autorizar el nombramiento de mandatarios generales de la compañía.- Q.- En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren o no de acuerdo con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisarios a la junta general, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos



que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: A.- Convocar y presidir las sesiones de junta general.- B.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales.- C.- Suscribir el nombramiento del Vicepresidente y del Gerente General.- D.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.-** Serán atribuciones del Vicepresidente subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-** El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la Junta General para el período de cinco (5) años cada vez, debiendo estipularse cada vez el plazo de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser elegido Presidente o Vicepresidente no se necesita ser accionista de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por el período de cinco (5) años cada vez, debiendo estipularse cada vez el plazo de su

nombramiento.- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como a lo previsto en este contrato social.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A.- Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones dentro de los límites de montos fijados por la Junta General.- B.- El Gerente General requerirá de autorización Junta General para vender o gravar bienes de la compañía, salvo en aquellas operaciones que deban entenderse como propias del objeto social de la misma.- C.- Previa la autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la compañía.- D.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan, tales como pero sin limitarse a apertura de cuentas corrientes, inversiones de los recursos de la compañías de acuerdo a los presupuestos y planes aprobados por la Junta General, contratar al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y dar por terminada la relación laboral en los casos que estime pertinente, etcétera.- E.- Dirigir las labores del personal.- F.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General.- G.- Presentar a la Junta General un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige.- H.- Someter a consideración de la Junta General de accionistas una propuesta de reparto de utilidades.- I.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía.- J.- Presentar a



consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual operativo de la compañía.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La junta general nombrará un comisario principal y uno suplente.- Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta general un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de accionistas previamente a lo cual el directorio los habrá revisado.- El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del directorio que podrá ser aprobada o modificada, la junta general de accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- La junta general para resolver sobre el reparto de

utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.-

CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la

compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal o

uno suplente, nombrados por la junta general de accionistas rigiéndose a lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- Tanto la liquidación de la compañía

hecha al vencimiento de plazo previsto como la que pidiere hacerse en fecha

anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la

forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la

materia y este estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO.- ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

está íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma que se

desprende del cuadro de integración que se detalla: *****

Accionista	Capital	Capital	Número	%
	Suscrito (US\$)	Pagado (US\$)		
Juan Carlos				
Correa Ballesteros	760	760	760	95
David Eduardo				
Mariscal Cepeda	40	40	40	5
TOTALES	800	800	800	100

Se hace constar en este punto que todos los accionistas son de nacionalidad

ecuatoriana, como también que no existe imposibilidad alguna para suscribir

el presente contrato de constitución de compañía anónima.- **CLÁUSULA**

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los

accionistas fundadores de la Compañía, en forma unánime, deciden nombrar

al señor Juan Carlos Correa Ballesteros y al señor David Mariscal, para

desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General, de la misma,

respectivamente. Se autoriza expresamente al doctor Diego Larrea Alarcón a

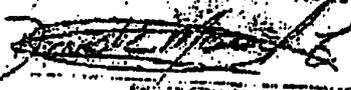


emitir e inscribir los correspondientes nombramientos una vez se haya perfeccionado la constitución de la compañía.- SEGUNDA.- Se delega de manera expresa al señor doctor Diego Larrea Alarcón, para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos, hasta la completa formalización de esta escritura.- TERCERA.- Aprobar todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos preoperacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto de este tipo de escrituras.- (firmado) doctor Diego Larrea Alarcón, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos siete (N° 2607) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

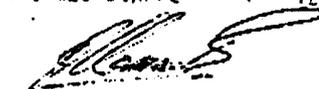
f) Sr. Juan Carlos Correa Ballesteros.
c.c. 170397135-6

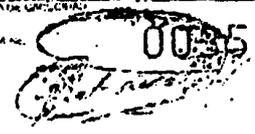
f) Sr. David Eduardo Mariscal Cepeda.
c.c. 090776983-1

Dr. Gabriel Torres Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

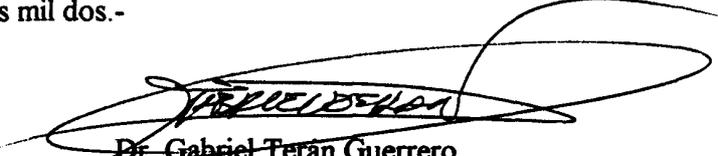
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CEDULAGE CIUDADANIA No. 090275933-1
 MARTIAL CERREASO Y LA EDUARDO
 QUAYAS/CHAYAKIL/GRUPO /CONDORCLOM
 13 FEBRERO 1983
 0250 03303
 QUAYAS/CHAYAKIL
 CARGO /CONDORCLOM


ECUADORIAHARRERA
 301780
 SUPERIOR INL. COMERCIAL
 GUILLERMO MARTINEZ
 PIEDRA CERDA
 QUAYAKIL 23/08/2012
 REN 0099506


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CEDULAGE CIUDADANIA No. 170327135-0
 CARLOS BALLESTEROS JORN CARLOS
 19 MARZO 1.971
 ESTADOS UNIDOS
 67 289 90034
 08/10
 BALLESTEROS


ECUADORIAHARRERA
 CASADO MARIA DEL CARMEN LUISA CALABO
 SECUNDARIA EMPLEADO FRIOLDO
 CARLOS CORREA
 MARIA BALLESTEROS
 QUITO 23/08/2012
 0035478


RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; **CERTIFICO:** El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a nueve de Agosto del dos mil dos.-


 Dr. Gabriel Terán Guerrero,
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

0000 07Atto



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1045892

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LARREA A. DIEGO

Fecha Reservación: 09/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **3S SECURITY SOLUTIONS S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **ESS&SS EQUIPOS, SISTEMAS Y SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **SECURITY SOLUTIONS S.A**
Aprobado
- 4.- **SISSA SOLUCIONES INTEGRADAS DE SEGURIDAD S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **SOLUCIONES INTEGRADAS DE SEGURIDAD S.A**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/01/2003** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MARISCAL CEPEDA DAVID EDUARDO
CORREA BALLESTEROS JUAN CARLOS

40.00
760.00

total 800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

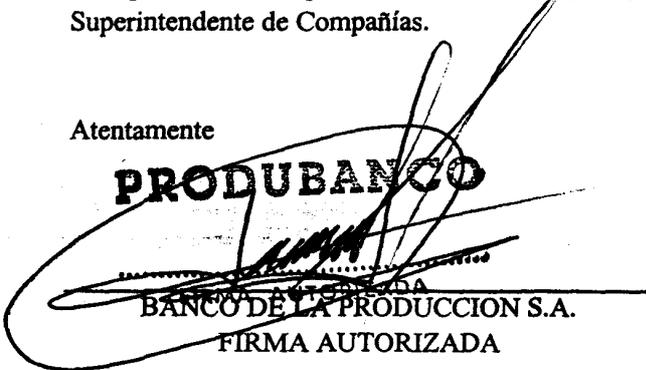
SECURITY SOLUTIONS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 09 DE AGOSTO 2002

FECHA

Se otor-

0000 08



gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SECURITY SOLUTIONS S.A., que otorgan los señores JUAN CARLOS CORREA BALLESTEROS Y DAVID EDUARDO MARISCAL CEPEDA; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de Agosto del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Terán Guerrero". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a large, loopy oval shape.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante resolución N° 02.Q.IJ.3370, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil dos, dictado por la doctora Esperanza Fuentes De Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías Encargada de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de SECURITY SOLUTIONS S.A.- Tomé Nota al margen de la escritura Pública de Constitución de Compañía Denominada SECURITY SOLUTIONS S.A.- Quito, a veinte de septiembre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



0000 10

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 18 de septiembre del año 2.002, bajo el número **3280** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SECURITY SOLUTIONS S.A.**", otorgada el nueve de agosto del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **034442**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-